

Cuernavaca, Morelos; a catorce de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del toca civil número **526/2023-15**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la parte actora, en contra del **auto** de fecha **doce de mayo de dos mil veintitrés**, pronunciado por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, en la **controversia del orden familiar sobre guarda, custodia y alimentos definitivos**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por sí y en representación de su menor hijo en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número 328/2023-1, y;

RESULTANDO:

1. El juez primario, dictó el doce de mayo de dos mil veintitrés, en la fecha antes citada, pronunció el auto recurrido, mismo que es del tenor siguiente:

"...Xochitepec, Morelos, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

*A sus autos el escrito inicial de demanda registrado bajo el número de cuenta **713**, signado por el Ciudadano **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del a***

ctor [2], quien promueve en representación de su menor hijo de iniciales [No.4] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], con los documentos anexos descritos en la constancia de recepción de la Oficialía de Partes Común del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

Visto su contenido, se le tiene demandando en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, la GUARDA, CUSTODIA, ALIMENTOS DEFINITIVOS y demás prestaciones, contra [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], misma que se admite en sus términos de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 4º, 5º, 10, 11, 14, 30, 40, 61, 64, 66, 73 fracción VII, 164, 165, 166 fracción I, 167, 168, 260, 261, 264, 265, 266, 271 y 273 del Código Procesal Familiar, 34, 35, 36, 38, 43 y 51 fracción II, 218, 219, 220, 221, 222 y 225 del Código Familiar. Fórmese y regístrese el expediente que corresponda.

Dese al ciudadano agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención legal que le confiere el artículo 11, 14 fracción III, 31 fracción V y 167 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

EMPLAZAMIENTO

Ahora bien, con las copias de traslado exhibidas del escrito de demanda, en el domicilio ubicado indistintamente

[No.6] ELIMINADO el domicilio [27], córrase traslado y emplácese al demandado [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS conteste la demanda entablada en su contra [...].

MEDIDAS PROVISIONALES

*Por otra parte, se procede a proveer respecto de las medidas provisionales solicitadas por la parte actora, ello tomando en consideración que todas las cuestiones a la familia se consideran de orden público e interés social por constituir la base de la sociedad y atendiendo a que el artículo 231, del Código Procesal Familiar dispone que el Juez puede decretar las providencias cautelares que considere para la protección de menores, por los que se decretan como **MEDIDAS PROVISIONALES** y sólo mientras dure el presente juicio, las siguientes:*

a) A fin de salvaguardar la integridad física o moral de los menores involucrados, como lo

dispone el precepto legal 212 de la Ley Adjetiva Familiar, asimismo, el juzgador también debe considerar el interés superior del niño como presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia, tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos [...].por lo tanto, se decreta la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL del menor de iniciales [No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a favor de su señora madre [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], toda vez que la misma la tiene bajo su cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso, con independencia de la intervención que tenga el Agente del ministerio Público que tiene como representante de la sociedad para velar por el interés superior del menor involucrado.

b) En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 de Nuestra Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, se decreta el DEPÓSITO PROVISIONAL de la actora junto con su menor hijo de iniciales [No.10] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en el domicilio ubicado en Calle Leandro Valle número ciento once, Poblado de Cuentepec, Municipio de Temixco Morelos, Código Postal 62596, domicilio que señala la promovente y que si bien no se proporcionan mayores datos que presuman la existencia de afectación a terceras personas, atendiendo al principio de buena fe procesal, se autoriza dicho domicilio de depósito judicial.

c) En consecuencia de lo anterior, en relación a los alimentos provisionales de las menores tomando en consideración que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 del Código Familiar, en el presente juicio el derecho a recibir alimentos se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento número 507 con fecha de registro quince de julio de dos mil veintiuno donde consta que el menor de edad es hijo de la promovente y del demandado, atendiendo a lo establecido en el diverso 43 de la ley sustantiva familiar, que dispone: los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de

*embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista [...]. La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado, por consiguiente y atendiendo a que no se tiene la certeza la cantidad a la que ascienden los ingresos del demandado, en consecuencia, se fija como **pensión alimenticia provisional** a favor del menor de iniciales [No.11] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a cargo del demandado [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, la cantidad de **\$1,555,00 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, mismos que deberá depositar ante este juzgado mediante certificado de entero expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, los primero cinco días de cada mes, por meses adelantados, cantidad que deberá ser entregada a la ciudadana [No.13] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, sin perjuicio de que el monto decretado pueda ser modificado cuando cambien las circunstancias o se tengan mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de los padres de las menores; cantidad que se fija de esa manera atendiendo al salario mínimo vigente a la fecha, así como al principio de proporcionalidad que rige los alimentos.*

d) Por otra parte, con fundamento en el numeral 211 de la mencionada Ley, se apercibe a ambas partes para que se abstengan de agredirse tanto física como psicológicamente apercibidos que en caso de desacato se hará acreedor a las medidas de apremio que establece el numeral 124 del Código Procesal Familiar.

FACULTADES DEL TRIBUNAL

Por otra parte, tomando en consideración que la ley faculta al Juzgador para proceder de oficio e impulsar el procedimiento [...].”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”

2. - En desacuerdo judicial con el fallo

antes citado, la actora [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por el juez natural en el efecto **devolutivo**, remitiendo a esta Alzada testimonio de los autos originales para la substanciación del recurso citado, el cual, fue tramitado con las formalidades establecidas en la ley; **omitiendo el recurrente expresar agravios**, quedando los autos en estado de pronunciar la sentencia respectiva, misma que se hace bajo los siguientes:

CONSIDERANDO.

I.- Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y por los artículos 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- En el presente asunto, tenemos que mediante certificación realizada por la Secretaria de Acuerdos de esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, se hizo constar, que la recurrente actora

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto
r_[2], no expresó agravios en el término de ley,
que para tal fin le fue concedido.

Sin embargo, atendiendo a que los asuntos en materia familiar son de orden público, y los derechos familiares han sido especialmente protegidos por la Legislación Familiar, tanto sustantiva como adjetiva, tan es así, que los artículos 174, 191 del Código de Procedimientos Familiares establecen literalmente:

"ARTÍCULO 174.- SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LAS PRETENSIONES EN MATERIA FAMILIAR. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus pretensiones y defensas."

"ARTÍCULO 191.- PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos, supliendo lo necesario al efecto de proteger la unidad de la familia y el derecho de los menores e incapacitados."

Bajo tal contexto, este Tribunal de Justicia se encuentra obligado a suplir a favor del menor [No.16]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15], la falta de expresión de agravios de la apelante; toda vez, que los procedimientos sobre cuestiones familiares son de orden público y el juzgador o Tribunal de alzada deben suplir la deficiencia de las partes cuando, de no hacerlo, no se

satisfaga la finalidad prevista en los numerales invocados, ello, conduce a determinar que al implicar los alimentos una cuestión que afecta indudablemente a la familia, cuyos problemas se consideran de orden público por relacionarse con la subsistencia de los acreedores alimentarios, debe garantizarse que, al resolverse un asunto de esta naturaleza, se supla la deficiencia de las partes cuando, de no hacerlo, no se protejan los derechos de los menores involucrados y, por ello, el **tribunal de alzada al dictar la sentencia correspondiente, deberá en caso de ser necesario suplir la falta de agravios** o la deficiencia de los expresados, **atendiendo preferentemente a los menores de edad** o mayores incapaces, si los hubiere en la familia de que se trate.

Sobre el particular; sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia¹, que a continuación se cita.

"ALIMENTOS. AL SER UN DERECHO DE FAMILIA, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE SUPLIR LA FALTA DE AGRAVIOS O LA DEFICIENCIA DE LOS QUE SE HUBIEREN EXPRESADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). *La institución de la suplencia en la expresión de los agravios formulados ante el tribunal de alzada en asuntos que versen sobre derechos de familia, prevista en el artículo 509,*

¹ Tesis jurisprudencial número VI.2o.C. J/310, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, Mayo de 2009.

fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, así como en los diversos 398, fracciones I y II, y 677, fracciones I, inciso b) y VI, de la legislación actualmente en vigor, debe aplicarse tratándose del derecho a recibir alimentos, pues esta cuestión afecta indudablemente a la familia, cuyos problemas al estar relacionados con la subsistencia de quienes revisten el carácter de acreedores alimentarios, se consideran de orden público. Por tanto, el tribunal de alzada debe suplir la falta de agravios o su deficiencia, atendiendo preferentemente a los intereses de los menores de edad o mayores incapaces si los hubiere, a falta de éstos a los de la familia misma y, por último, a los que asisten a los mayores capaces que la integran.”

IV.- Atento a lo anterior, tenemos que en el caso particular, es menester abordar el estudio de resolución reclamada en atención a las consideraciones que enseguida se exponen.

En el caso particular, se aprecia que la presente controversia familiar versa sobre el reclamo de la actora [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2] en representación de su menor hijo [No.18]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15], respecto de la pérdida de la patria potestad, la fijación de una pensión alimenticia, guarda y custodia definitivos a favor de su menor hijo.

En ese tenor y ante la omisión de agravios por parte de la recurrente, este Tribunal de Alzada procede al estudio del **auto** recurrido de fecha **doce**

de mayo de dos mil veintitrés, pues éste no es una facultad del superior, sino una obligación que le impone el legislador en el artículo 191 del Código Procesal Familiar, por considerar que en los juicios del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos, supliendo lo necesario al efecto de proteger el derecho de los menores e incapacitados, quienes no quedarían debidamente protegidos, por el sólo hecho de que una de las partes promueve apelación sin expresar agravios. Al respecto, se invoca la tesis² siguiente.

"SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LA APELACIÓN. TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON DERECHOS DE MENORES O INCAPACES, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE ANALIZAR TODOS LOS ASPECTOS LITIGIOSOS, AUNQUE NO SEAN MATERIA DE AGRAVIO, Y RAZONAR SU DECISIÓN SIN LIMITARSE A MANIFESTAR SU ACUERDO CON EL JUEZ NATURAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 682 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal de alzada revoque o modifique la resolución contra la que se interponga "en los puntos relativos a los agravios expresados", pero no obstante ello "en los procedimientos relacionados con los derechos de menores o incapaces se suplirá la deficiencia de la queja". Lo anterior debe interpretarse en el sentido de que el tribunal de apelación, a fin de cumplir con esa obligación de suplir la deficiencia de la queja en tales procedimientos, debe analizar exhaustivamente todos los aspectos litigiosos,

² Tesis número XI.C.33 C, sustentada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXIII, Enero 2011, Página 3310.

inclusive aquellos sobre los que el Juez natural se hubiere pronunciado, aunque no sean materia de los agravios, a fin de dejar claro si la determinación correspondiente es o no correcta, y no limitarse a manifestar que está de acuerdo con lo resuelto por el juzgador natural, que converge con él, o alguna expresión análoga, es decir, debe hacer un estudio propio de la cuestión de que se trate para concluir si es o no correcta y dar las razones de su decisión.”

Así, ante **la falta de expresión de agravios**, este Tribunal de Justicia estudiará en suplencia de tal omisión, única y exclusivamente lo que corresponde al interés superior del menor [No.19]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15], en caso de que se advierta en el auto impugnado, alguna consideración que pudiera afectar a dicho menor.

Así, una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el asunto que nos ocupa, se advierte, que obra en autos el acta de nacimiento del menor [No.20]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15] (foja 13), con la que se acreditó que actualmente tiene la edad de seis años, y que desde que nació ha permanecido al lado de su progenitora.

De igual forma, se aprecia en constancias que en el auto impugnado se acordó decretar como **pensión alimenticia provisional** a favor del menor de [No.21]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15], a cargo del demandado

**[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d
el_demandado_[3]**, la cantidad de **\$1,555,00
(UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO
PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, mismos que
deberá depositar ante este juzgado mediante
certificado de entero expedido por el Fondo Auxiliar
para la Administración de Justicia del Poder Judicial,
los primeros cinco días de cada mes, por meses
adelantados, cantidad que deberá ser entregada a la
ciudadana

**[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto
r_[2]**, **sin perjuicio de que el monto decretado
pueda ser modificado cuando cambien las
circunstancias o se tengan mayores datos
sobre las posibilidades económicas y posición
de los padres de las menores;** cantidad que se fijó
de esa manera atendiendo al salario mínimo vigente
a la fecha, así como al principio de proporcionalidad
que rige los alimentos.

En consecuencia, la abogada patrono de
la actora, mediante escrito presentado el veintitrés de
mayo del dos mil veintitrés (foja 40-41), solicitó al
juez primary reconsiderar el monto de la pensión
fijada al estar por debajo del salario mínimo
requerido.

A tal petición, le recayó el auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, el cual es del tenor siguiente:

*"A sus autos es escrito de cuenta **4969**, signado por la Licenciada **CECILIA TERESA SÁNCHEZ SALGADO**, abogada patrono de la parte actora en el presente asunto.*

*Visto su contenido en atención a sus manifestaciones, así como el estado procesal que guardan los presentes autos, por los que en auto de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se fijó como medida provisional pensión alimenticia la cantidad de **\$1,555.00 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, en uso de las más amplias facultades para actuar, procurando en todo momento la buena marcha del procedimiento y tratándose el presente asunto de alimentos, en el entendido que las medidas provisionales podrán modificarse si las circunstancias cambian o se obtuvieren mayores datos durante el procedimiento, en consecuencia, se deja sin efectos la cantidad de pensión alimenticia provisional antes señalada, por lo que es factible modificar dicha cantidad y en su lugar, se fija y **se decreta como pensión alimenticia provisional** a favor del infante de iniciales **[No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a cargo del demandado **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00100 M.N.)** mensuales, cantidad que deberá ser depositada en los mismos términos ordenados por auto de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés.*

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 111, 113, 259 del Código Procesal Familiar Vigente en Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE...".

De todo lo antes puntualizado, se aprecia que no obstante, el juez primario había fijado la pensión alimenticia provisional en el auto de fecha

doce de mayo del dos mil veintitrés (auto recurrido), previa solicitud de la apelante ante el juez de origen, éste emitió el auto que antecede, del que se advierte que **modificó la primer pensión que había fijado** a cargo del deudor alimentario por la cantidad de \$1,555.00 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y en su lugar, fijó y **decretó como pensión alimenticia provisional** a favor del infante de iniciales **[No.26]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de menor_[15]**, a cargo del demandado **[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]**, la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00100 M.N.)** mensuales.

Al respecto, se hace necesario decir, que de conformidad con el artículo 565 del Código Procesal Familiar del Estado, no es permitido a las autoridades judiciales revocar sus propias determinaciones, ya que un principio de justicia y de orden social exige que tengan firmeza las decisiones emitidas en un juicio y estabilidad los derechos que en ellas se conceden a las partes.

Sin embargo, del auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, se aprecia que el juez modificó la pensión alimenticia provisional que había decretado a cargo del deudor alimentario, lo cual, se considera más conveniente para el niño de iniciales

[No.28]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15], toda vez que la primer pensión fijada se estableció por una cantidad irrisoria ya que equivalía a 51.83 pesos diarios, por tanto, en atención al principio del interés superior del niño, se considera acertado que se haya dejado sin efecto dicha cantidad, máxime, que se fundó en lo previsto en el artículo 60 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor y en uso de las más amplias facultades para actuar.

Entonces, al haberse interpuesto el presente recurso de apelación para combatir la pensión alimenticia fijada por la cantidad de \$1,555.00 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), la cual, ya fue modificada por el juez primario, por la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00100 M.N.)** mensuales, se considera que **ha quedado sin materia el presente recurso de apelación.**

Lo anterior, en virtud que se advierte que las diversas medidas provisionales son relativas a la guarda y custodia del menor a favor de su progenitora, así como el depósito de dicho menor en el domicilio en el que habita con la actora; de ahí, que se encuentre salvaguardado el interés superior del niño de iniciales

[No.29]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15].

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 586, 587 y 589 del Código Procesal Familiar vigente, es de resolverse y sé:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- HA QUEDADO SIN MATERIA el recurso de apelación interpuesto en contra del **auto de fecha doce de mayo del dos mil veintitrés**, dictado por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, en el expediente civil número 328/2023-1.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE; y con copia autorizada de la presente resolución, devuélvase el testimonio de los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por mayoría, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal

TOCA CIVIL: 526/2023-15
EXPEDIENTE: 328/2023-1
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra en Derecho **MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, integrante, Maestro en Derecho **CARLOS IVAN ARENAS ÁNGELES**, integrantes y Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN**, Presidente y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

TOCA CIVIL: 526/2023-15
EXPEDIENTE: 328/2023-1
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.